Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de febrero de 2007.–El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil."

Santander, 6 de marzo de 2007.–El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

07/3646

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación del expediente sancionador 16/06/DROG en materia de drogodependencias.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a don Andrés R. Jiménez Bollad, con domicilio en Urbanización El Solar, número 17, 39300 de Torrelavega, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: "Vista las denuncias levantadas por la Dirección General de la Guardia Civil de Los Corrales de Buelna, con números 522, 523 y 524, de fecha 8 de julio de 2006, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Drogodependencias; y el capítulo V de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE del 27); el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. Antecedentes de hecho.

- Se presenta con fecha 19 de julio de 2006, tres denuncias de la Dirección General de la Guardia Civil del Puesto de Los Corrales de Buelna, levantadas con fecha 7 de julio de 2006, y números 522, 523 y 524. Las denuncias presentadas constatan una serie de hechos que incumplen la normativa sanitaria en vigor, en materia de tabaco, en el "Pub Al Otro Lado", propiedad de don Andrés Raúl Jiménez Bollada, y sito en Los Corrales de Buelna.

2. Hechos.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

1.- Ubicación de máquina expendedora de productos de labores de tabaco en área de acceso previo al citado local, no en el interior del mismo, de forma que se impide la vigilancia directa y permanente de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores.

2.- Ausencia de cartel de advertencia sanitaria que indique los perjuicios para la salud derivados del tabaco, especialmente para los menores.

3. Normas sustantivas infringidas.

3.1.- Artículo 4 apartado b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

3.2.- Artículo 4 apartado c) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

4. Tipificación.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de dos infracciones administrativas

- 4.1.1.- Una infracción administrativa grave:

Una infracción grave, relativa a la instalación o emplazamiento de máquinas expendedoras de labores de tabaco en lugares expresamente prohibidos, prevista en el artículo 19 apartado 3 punto g) del Capítulo V de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

- 4.1.2.- Una infracción administrativa leve:

Una infracción leve, relativa a que la máquina expendedora no dispone de la preceptiva advertencia sanitaria, prevista en el artículo 19 apartado c) del Capítulo V de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

4.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa 30 euros hasta 600 euros, en el caso de la infracción leve y desde 601 hasta 10.000 euros, en el caso de la infracción grave.

5. Competencia.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el director general de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña María Antonia Rueda Gutiérrez, jefa de Sección de Programas, Coordinación y Evaluación, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. Terminación anticipada.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo del expediente.

7. Notificaciones.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente la de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la empresa interesada, advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 11 de diciembre de 2007.–El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil".

Santander, 5 de marzo de 2007.–La jefa del Servicio de Drogodependencias, María Eugenia López Delgado.

07/3647